



A.8.938.872 \*

En Felanitx a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

REUNIDOS:

Don Pedro Oliver Domenge, mayor de edad, casado, Farmaceutico, vecino de Felanitx, con domicilio en la calle Mayor, nº 22.

Y Don Francisco Piña Picó, mayor de edad, soltero, Farmaceutico, vecino de Felanitx con domicilio en Cuatro Esquinas, 10.

Los señores comparecientes exponen:

1º.- Que Don Pedro Oliver Domenge, ejerció su profesión de Farmaceutico hasta el año 1936, en la oficina de farmacia de que era titular oficial con el nº 137 de Colegiado, establecida en la planta baja de un inmueble de su propiedad señalado con el número 22 de la calle Mayor de la ciudad de Felanitx.

2º.- Por razones que no son del caso expresar, el año expresado cesó el Sr. Oliver en el desempeño activo de dicha Farmacia, circunstancia que motivó el cierre oficial del establecimiento decretado por el Colegio respectivo, en cuya situación permanece en la actualidad, pero sin que tales circunstancias hayan alterado el derecho en que el Sr. Oliver considera hallarse de instar la reapertura de la Farmacia y reanudar el ejercicio activo de su profesión amparado por su derecho de colegiación que permanece vigente.

Expuesto cuanto antecede, otorgan:

Primero.- Don Pedro Oliver Domenge se compromete a instar del Colegio Provincial o de aquellas Autoridades a quienes compete la reapertura de la Farmacia expresada y a entrar en el desempeño de ella en el ejercicio de su profesión, suscribiendo cuantas instancias y cumpliendo cuantos trámites fueren necesarios para ello.

Para evitar su personal intervención se compromete a conferir el poder adecuado a los efectos expresados a la persona que le sea designada por el Sr. Piña.

Segundo.- Todos los gastos que ocasione el poder y las gestiones de cualquier índole, que fueren necesarios realizar a los fines expresados, serán de cargo de D. Francisco Piña.

Tercero.- Para el supuesto de que se obtuviere la autorización para la reapertura de la Farmacia, D. Pedro Oliver Domenge, se compromete a cederla y traspasarla a Don Francisco Piña Picó, bajo las siguientes condiciones:

a).- La cesión se verificará dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que la autorización fuere notificada al Sr. Oliver.

b).-El precio de la cesión será la cantidad de CIENTOS MIL PESETAS.

c).- El cesionario tomará posesión inmediata de la farmacia, pero transcurridos seis meses a contar de la fecha en que la hubiere ocupado, cesará en la posesión del local desalojándolo y dejándolo expedito sin indem-

nización alguna, mediante el oportuno traslado de la farmacia a otro local.

d).- Todos los gastos de la escritura de cesión que se otorgue e impuestos subsiguientes, serán de cargo del Sr. Piña.

Cuarto.- Si al Sr. Oliver fuere denegada la autorización de apertura, el presente contrato quedará sin efecto, -- cualquiera que sean los gastos que al Sr. Piña se hubieren ocasionado en el curso de las gestiones.

Ambas partes aceptan este convenio y para que conste, lo firman por duplicado y a un solo efecto.

*Clausula adicional:*

Seguidamente de recibirse la autorización de reapertura de la farmacia en calle Mayor, 22, se gestionará del Colegio Oficial de Farmacéuticos el traslado de local por en contrarse el actual inhabilitado para su uso y tambien deserosos de ajustarse a las nuevas disposiciones ministeriales que regula la distancia entre las diversas Oficinas de Farmacia.

*Fecha ut supra.*

*Salvador Piña*

*Oliver*

*[Signature]*